Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: 186/PGJ-13/2012

Visto el estado procesal del expediente **186/PGJ-13/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por , en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo, el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, la cual le correspondió el número de folio 00321312, en que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

"Solicito, por favor, copia digital del documento donde conste el número de averiguaciones previas iniciadas a mujeres que hayan cometido el delito de aborto, cuantas de estas averiguaciones han sido consignadas a un juez, de estas a cuantas le han otorgado por el juez la orden de aprención (SIC), y de estas cuantas se encuentran detenidas de los años 2009, 2010, 2011 y los meses transcurridos de 2012".

II. El cuatro de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública indicada al rubro.

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: 186/PGJ-13/2012

III. El dieciocho de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información a través de INFOMEX contestando en los siguientes términos:

"En atención a petición relativa a Solicito, por favor, copia digital del documento donde conste el numero de averiguaciones previas iniciadas a mujeres que hayan cometido el delito de aborto, cuantas de estas averiguaciones han sido consignadas a un juez, de esta a cuantas le han otorgado por el juez la orden de aprencion (SIC), y de estas cuantas se encuentran detenidas de los años 2009, 2010, 2011 y los meses transcurridos de 2012, con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Dependencia:

AÑO	2009	2010	2011	Ene-Jul-2012
AVERIGUACIONES				
PREVIAS INICIADAS POR				
EL DELITO DE ABORTO	2	2	1	4
AVERIGUACIONES				
PREVIAS CONSIGNADAS				
POR EL DELITO DE	0	0	2	0
ABORTO				

Respecto al número de averiguaciones previas donde el juez haya otorgado una orden de aprehensión, corresponde al H. Tribunal Superior de Justicia conocer de este tema. De lo anterior, le invitamos dirigir su petición a través de la siguiente liga electrónica:

http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/transparencia/contacto_t.php

Titular: José Rafael Velasco Oliver

Teléfono: (222) 229 66 17 y 229 66 00 Ext. 5101

Sujeto Obligado: Procuraduría General de

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Justicia del Estado

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: 186/PGJ-13/2012

Domicilio: 5 oriente No. 9, Col. Centro.

En relación a las detenciones por la comisión del delito de aborto, le informamos que en el sistema de recepción de denuncias de esta Dependencia, no se tienen registros al respecto..."

IV. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito, acompañado de nueve anexos ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

V. El veintiséis de octubre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 186/PGJ-13/2012. En dicho auto, se tuvo al recurrente señalando medio electrónico para recibir notificaciones y por ofrecidas sus correspondientes pruebas. Asimismo, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la unidad, el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo remitir las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama. Por otro lado, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho que le asistía para manifestar por escrito su consentimiento para difundir sus datos personales, en el entendido de que la omisión constituiría su negativa para que dicha información sea pública. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:

Recurrente:

Justicia del Estado

Procuraduría General de

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez 00321312

Solicitud:

Expediente: 186/PGJ-13/2012

VI. El cinco de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente

no hizo oposición expresa al requerimiento del auto de fecha veinticinco de

octubre de dos mil doce relativo a la publicación de sus datos personales, por lo

que dicha omisión constituye su negativa para que dichos datos sean publicados.

VII. El quince de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado

rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida y remitiendo las

constancias que justifican la emisión del acto que se reclama ofreciendo pruebas y

en dicho auto, se dio vista al recurrente con dicho informe para que presentara

pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El tres de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente

no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante auto de fecha quince de

noviembre de dos mil doce, relativo al informe rendido por el Sujeto Obligado.

Asimismo, se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas por el recurrente y

por el Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se ordenó turnar los autos

para dictar resolución que en derecho correspondiera.

IX. El treinta de enero de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el

presente recurso toda vez que no se había agotado el estudio de las constancias

del recurso de revisión indicado al rubro.

X. El quince de marzo de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando

a este órgano garante que le fue enviado vía electrónica al hoy recurrente la

4

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312** Expediente: **186/PGJ-13/2012**

información requerida en la solicitud, solicitando el sobreseimiento del presente recurso, por lo que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho interés conviniera.

XI. El dos de abril de dos mil trece, se dictó un acuerdo en donde se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil trece. Asimismo, se ordenó turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XII. El nueve de abril de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 10 fracción XVII, 13 IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: 186/PGJ-13/2012

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el hoy recurrente considera que el Sujeto Obligado le negó la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. Se procede al estudio del recurso propuesto en que el hoy recurrente pidió información respecto del número de averiguaciones iniciadas, consignadas, libradas y cuantas detenidas por el delito de aborto hubo por los años y meses solicitados.

Al respecto, en la interposición del recurso de revisión el hoy recurrente manifestó lo siguiente:

"En la contestación a mi solicitud, el sujeto obligado no me informa cuantas ordenes de aprensión (SIC) han otorgado los jueces, como tampoco cuantas

6

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: 186/PGJ-13/2012

órdenes de aprensión (SIC) han sido cumplimentadas, información que para obtenerla me remiten al Tribunal Superior de Justicia. El receptor de las ordenes de aprensión (SIC) es la Procuraduría General de Justicia motivo por la cual debe tener esa información en virtud de habérmela dado en la respuesta a la solicitud folio 00381911 de fecha 6 de noviembre de 2011.

En la contestación que me dio el mismo sujeto obligado a la misma pregunta efectuada el 6 de noviembre de 2011 con número de folio 00381911 los datos de esta solicitud por los años de 2009, 2010 y 2011 referentes a averiguaciones previas iniciadas por el delito de aborto y averiguaciones previas consignadas por el delito de aborto no coinciden con las consignadas en la respuesta a la solicitud de información folio 00321312 de fecha 20 de septiembre de 2012 por lo cual deseo conocer cuales son los datos verídicos además que en dicha contestación si me señala las ordenes de de (SIC) aprensión (SIC) otorgadas por el juez.

Igualmente considero que en la contestación a la solicitud que se recurre no debieron pedir ampliación de plazo para la contestación en virtud de haberme dado la misma respuesta en la solicitud 00272912 de fecha 8 de agosto de 2012 con la misma pregunta que las solicitudes mencionadas anteriormente."

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe donde básicamente respondió respecto del número de averiguaciones previas iniciadas y respecto del número de averiguaciones previas consignadas desglosando la información por año.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: **186/PGJ-13/2012**

SEXTO. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente y el Sujeto Obligado las siguientes:

El hoy recurrente ofreció las siguientes pruebas:

- Documental Pública: Consistente en la solicitud de información con número de folio 00381911.
- Documental Pública: Consistente en la solicitud de información con número de folio 00272912.
- Documental Pública: Consistente en la solicitud de información 00321312.
- Documental Pública: Consistente en la ampliación del plazo de la solicitud 00381911.
- Documental Pública: Consistente en la ampliación del plazo de la solicitud 00272912.
- Documental Pública: Consistente en la ampliación del plazo de la solicitud 00321312.
- Documental Pública: Consistente en la contestación obsequiada por el Sujeto Obligado a la solicitud 00381911.
- Documental Pública: Consistente en la contestación obsequiada por el Sujeto Obligado a la solicitud 00272912.
- Documental Pública: Consistente en la contestación obsequiada por el Sujeto Obligado a la solicitud 00321312.

Las pruebas ofrecidas por el recurrente se consideran como documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: 186/PGJ-13/2012

valor probatorio toda vez que no fueron objetadas, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del mismo código, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otro lado del Sujeto Obligado, las siguientes pruebas se admitieron:

- Documental Pública: Consistente en la solicitud de información con folio 00321312 de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, emitida por el Ciudadano
 INFOMEX.-
- Documental Pública: Consistente en la ampliación del plazo a la solicitud el cuatro de octubre de dos mil doce.
- Consistente en la respuesta emitida el dieciocho de octubre de dos mil doce, por esta Unidad Administrativa.

Las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado se valoran como documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para su estudio por cuestión de método, se procede a dividir la solicitud para un mejor estudio de la misma:

Sujeto Obligado:

Procuraduría General de Justicia del Estado

de

Recurrente:

Ponente:

José Luis Javier Fregoso

Sánchez 00321312

Solicitud: **00321312** Expediente: **186/PGJ-13/2012**

a) Copia digital del documento donde conste el número

averiguaciones previas iniciadas a mujeres que hayan cometido el

delito de aborto de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y

los meses transcurridos del dos mil doce.

b) Copia digital del documento donde conste el número de averiguaciones previas que han sigo <u>consignadas</u> a un juez por el delito de aborto, de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once

y los meses transcurridos del dos mil doce.

c) Copia digital del documento donde conste el número de averiguaciones previas en el que ha otorgado el juez la <u>orden de</u> <u>aprehensión</u> por el delito de aborto, de los años dos mil nueve, dos mil

diez, dos mil once y los meses transcurridos de dos mil doce.

d) Copia digital del documento donde conste el número de averiguaciones previas por el delito de aborto que se encuentran

detenidas de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y los

meses transcurridos de dos mil doce.

Cabe mencionar que la inconformidad consistió fundamentalmente en que el Sujeto obligado al negar la información no indicó <u>cuántas órdenes de aprehensión</u> <u>han otorgado los jueces ni cuántas órdenes de aprehensión habían sido cumplimentadas</u>. Por lo anterior en cuanto a los incisos a) y b) no se estudiarán

en virtud de que el hoy recurrente no emitió agravio alguno al respecto.

Así mismo consta que con fecha quince de marzo de dos mil trece se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que mediante correo electrónico de fecha doce de

marzo de dos mil trece, proporcionó información adicional a la solicitud de

10

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: 186/PGJ-13/2012

información 00321312 a lo que el recurrente no hizo manifestación alguna al respecto.

Octavo. Respecto a la parte de la información referida a los incisos c) y d) el recurrente manifestó que promovió el recurso porque el sujeto obligado no le informa cuantas ordenes de aprehensión han otorgado los jueces y cuantas han sido cumplimentadas, este dato se entregó al recurrente mediante respuesta en alcance por medio de correo electrónico al recurrente, sin embargo, el Sujeto Obligado otorgó los datos correspondientes a los incisos c) y d) en lo siguientes términos:

"...En alcance a la respuesta proporcionada el 18 de octubre de 2012 a su solicitud con folio 00321312, hacemos de su conocimiento que el número de órdenes de aprehensión recibidas por la comisión del delito de aborto de 2009 a la fecha de su petición (20 de septiembre de 2012) es de 4. Asimismo, el número de órdenes de aprehensión cumplidas por la comisión del delito de aborto de 2009 al 20 de septiembre de 2012 es de 6..."

Sin embargo, el Sujeto Obligado no cumple porque el recurrente pidió la información con desglose anual, es decir, no desglosa cómo se generó la información año por año en su respuesta de fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, siendo importante recalcar que para el año dos mil doce solamente se deberá entregar la información de los meses de enero a agosto del año dos mil doce, puesto que la solicitud es de fecha veinte de septiembre de dos mil doce y el mes de septiembre no había terminado.

Sujeto Obligado:

Recurrente:

Justicia del Estado

Procuraduría General de

Ponente:

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud:

00321312

Expediente:

186/PGJ-13/2012

En consecuencia y una vez realizado el estudio de la solicitud del recurrente, así como la contestación y la ampliación que hizo el Sujeto Obligado, en términos del artículo 85 de la Ley de la materia. No cumple al informar sobre las peticiones que faltaban al entregar el dato, es decir, no cumple con los puntos c) y d) analizados en el considerando séptimo de esta resolución al contestar la información solicitada, pues al revisar la solicitud original se puede ver que el recurrente lo pidió de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y los meses transcurridos de dos mil doce; por tanto al responder la solicitud el Sujeto Obligado no divide la información en la forma solicitada por el recurrente al no decir cuantas fueron en cada año por el periodo de dos mil nueve a la fecha de la petición, por lo que la información no se está entregando en la forma requerida por el recurrente.

Esto es, en la respuesta del dieciocho de octubre de dos mil doce el Sujeto Obligado agrega un cuadro que permite tener la información año por año y en el correo electrónico que envío al recurrente solo menciona:

"...En alcance a la respuesta proporcionada el 18 de octubre de 2012 a su solicitud con folio 00321312, hacemos de su conocimiento que el número de órdenes de aprehensión recibidas por la comisión del delito de aborto de 2009 a la fecha de su petición (20 de septiembre de 2012) es de 4. Asimismo, el número de órdenes de aprehensión cumplidas por la comisión del delito de aborto de 2009 al 20 de septiembre de 2012 es de 6..."

Por lo que hace a que el recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado no debió pedir plazo de ampliación para contestar, se insta al Sujeto Obligado a cumplir con lo que prevé el artículo 51 de la ley de la materia que en su segundo párrafo

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: **186/PGJ-13/2012**

prevé que el plazo solo podrá ampliarse en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

Por lo que este órgano garante determina que se actualizó el supuesto jurídico contemplado en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y determina la revocación de la respuesta del Sujeto Obligado para que el mismo cumpla en términos del considerando octavo de la presente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión determina REVOCAR la repuesta proporcionada por el sujeto obligado en términos del Considerando Séptimo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Solicitud: **00321312**

Expediente: **186/PGJ-13/2012**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el diez de abril de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGELCOORDINADOR GENERAL JURÍDICO